

en que se encuentra el vehículo marca Citroën, modelo C15RD, con matrícula GR-8014-AB, situado en el Depósito Municipal, ubicado en Carretera de Playa Granada (instalaciones de Transportes Darago), y del que es titular Loremar Construcciones 2006, S.L.

CONSIDERANDO: Los supuestos de presunción de abandono de vehículo en la vía pública contemplados en el apartado a) del art. 71 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, de Tráfico, Circulación de Vehículo a Motor y Seguridad Vial, que literalmente dice: "Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente".

De lo expuesto, y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 41.9 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, y en ausencia del Concejal Delegado de Medio Ambiente, vengo en adoptar la siguiente

#### RESOLUCION:

1º Requerir a la empresa Castro e Hijos, C.B., con quien la administración municipal tiene suscrito convenio de colaboración en la materia, para que, con la mayor urgencia, se retire del Depósito ubicado en la carretera de Playa Granada (instalaciones de Transportes Darago), y se traslade a su Centro Autorizado de Tratamiento (C.A.T.), para proceder a su tratamiento como residuo sólido urbano, el vehículo descrito en el primer párrafo de esta resolución.

2º Notifíquese esta resolución al interesado.

3º Notifíquese esta resolución al Departamento de Gestión Tributaria a los efectos que procedan y a la Policía Local para su conocimiento y la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, en su caso.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. De no optar por lo anterior, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Granada en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

No obstante podrá Vd. interponer cualquier otro recurso que estime por más conveniente.

Salobreña, 29 de julio de 2009.-El Alcalde (firma ilegible).

NUMERO 10.204

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ EL COMERCIO (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa basura*

#### EDICTO

Dª Angeles Jiménez Martín, Alcaldesa de Santa Cruz del Comercio (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional

de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, adoptada en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2009, se eleva a definitiva y se procede, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de la siguiente manera:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

#### Artículo 1. Fundamento Legal.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por su carácter higiénico-sanitario, la recepción del servicio es obligatoria.

#### Artículo 2. Obligación de contribuir.

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, o comerciales.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Las viviendas declaradas en ruina por resolución firme y los solares sin edificar, tributarán con arreglo a la tarifa mínima de la tasa, previa resolución del órgano municipal competente, instada por el interesado, que deberá de acreditar en su solicitud la declaración de ruina, en su caso, y la baja de la vivienda declarada en ruina o solar en los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales enclavados en el área de cobertura del servicio, quienes podrán repercutir la tasa, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

#### Artículo 3. Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria anual se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto: Euros

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares, oficinas y talleres artesanos: 44,52 euros

2. Bares, cafeterías, hoteles, fondas, restaurantes, residencias, locales: 60 euros

3. Viviendas en ruina y solares: 32,00 euros  
 Contenedor de 800 litros: 300,00 euros  
 Contenedor de 1.100 litros: 400,00 euros

Artículo 4. Exenciones o bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas, ni tampoco exenciones.

Artículo 5. Administración y cobranza.

1. Las cuotas tributarias fijadas en la tarifa tienen carácter anual, y para su cobro se distribuirán en cuatro recibos trimestrales de igual cuantía cada uno de ellos, que se cobrarán de manera conjunta con los recibos trimestrales de las tasas por el suministro de agua y alcantarillado.

2. Trimestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOP y por edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6. Bajas.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7. Altas.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8. Recaudación ejecutiva.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 10. Partidas fallidas

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local vigente,

y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2009 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Santa Cruz del Comercio, 6 de agosto de 2009.-La Alcaldesa, fdo.: Angeles Jiménez Martín.

NUMERO 10.203

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ EL COMERCIO (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal tasa puestos, barracas, casetas, etc.*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Angeles Jiménez Martín, Alcaldesa de Santa Cruz del Comercio (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, adoptada en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2009, se eleva a definitiva y se procede, conforme a lo previsto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, de la siguiente manera:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL Y VIAS PUBLICAS.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. De conformidad con lo previsto en la legislación vigente este Ayuntamiento establece la tasa por uso común especial o por uso privativo de las vías públicas y de terrenos de dominio público derivados de la ocupación de los mismos por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones. También se aplica esta ordenanza a las industrias callejeras y ambulantes y al rodaje cinematográfico.

2. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se refiere a todo el término municipal de Santa Cruz del Comercio.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se produce como consecuencia de la instalación en bienes de dominio público de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y elementos necesarios para el rodaje cinematográfico, produciéndose un uso común especial o un uso privativo de estos bienes de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de los bienes de las entidades locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las correspondientes licencias o concesiones, o quienes se benefician o disfruten del aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.